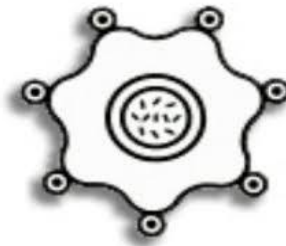




GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla,
Estado de México.

Año 2. No. Especial 028/26 Fecha: 25 de marzo de 2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional
Chiautla, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y el punto IV del orden del día de la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, quienes integran el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2025-2027: Lic. Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal; Ing. Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Sindica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Lic. Carla Ivón López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor, Lic. Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, publican:

Sumario:

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto registrado en la Agenda Regulatoria de Noviembre 2025, denominado “Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla”.





DIRECTORIO

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento



Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto registrado en la Agenda Regulatoria de Noviembre 2025, denominado “Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla”.

Se informa a los integrantes del Cabildo, que de conformidad al contenido de la Agenda Regulatoria de Noviembre 2025, es necesario poner a su consideración la aprobación del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla, el cual ya cuenta con dictamen favorable de conformidad con el oficio número CHI/DR-AIR/006/2026, así como con el análisis de impacto regulatorio en su modalidad de excepción, de acuerdo al proyecto siguiente:





Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiautla



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. GONZALO BOJORGES CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 3I FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VIII DEL BANDO MUNICIPAL DE CHIAUTLA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además de que los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, otorgando a los Ayuntamientos la facultad de expedir y aprobar reglamentos y disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como la convivencia social dentro de su territorio.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de carácter general necesarios para garantizar el orden público, la seguridad, la paz social y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en los municipios de la entidad, así como regular la atención de infracciones administrativas que afectan la convivencia cotidiana de las personas.

Que el modelo de Justicia Cívica tiene como propósito prevenir la agravación de conflictos comunitarios, fomentar la cultura de la legalidad, promover la mediación y la conciliación, así como fortalecer los mecanismos alternativos de solución de controversias para garantizar la convivencia pacífica entre las personas.

Que la implementación de la Justicia Cívica contribuye al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la prevención social de la violencia y del delito, así como a la construcción de comunidades más seguras, mediante la atención oportuna de conductas que afectan la convivencia social.

Que el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, considera necesario expedir el presente Reglamento con el

Clave de identificación: CHI/RJ/C/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 2 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiautla



propósito de establecer las disposiciones que regulen la organización, integración y funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los procedimientos para la atención de infracciones administrativas, la imposición de sanciones y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Objeto, Principios y Valores

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todas las personas que habiten, residan o transiten en el territorio del Municipio de Chiautla, Estado de México.

Tiene por objeto establecer las bases para la organización, implementación y funcionamiento de la Justicia Cívica en el ámbito municipal, como un mecanismo institucional orientado a prevenir conductas que alteren la convivencia social, atender y resolver conflictos comunitarios; evitar la escalada de conductas antisociales y contribuir al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la preservación de la paz pública.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el presente Reglamento tendrá las siguientes finalidades:

- Favorecer la convivencia social y prevenir conductas que afecten el orden público mediante el fomento de la cultura de la legalidad, el respeto entre las personas y la solución pacífica de conflictos;
- Regular la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio, así como establecer mecanismos alternativos para la solución pacífica de controversias;
- Atender conductas que, sin constituir delitos, puedan afectar la convivencia comunitaria o que potencialmente puedan derivar en la comisión de hechos delictivos;
- Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades municipales responsables de preservar el orden público y la seguridad ciudadana;
- Promover la convivencia armónica entre las personas habitantes del Municipio mediante la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica;
- Establecer las bases para la profesionalización, capacitación y actuación de las personas servidoras públicas encargadas de la aplicación del presente Reglamento; y
- Determinar las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y el ámbito de sus atribuciones.

Clave de identificación: CHI/RJ/C/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 3 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiautla



Artículo 3. La aplicación e interpretación del presente Reglamento, así como la actuación de las autoridades en materia de Justicia Cívica en el Municipio de Chiautla, Estado de México, se regirán por los siguientes principios:

- Respeto y protección de la dignidad humana y de los derechos humanos, garantizando su observancia conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
- Legalidad, conforme a la cual las actuaciones de las autoridades deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- Imparcialidad, garantizando que las autoridades actúen sin prejuicios ni favoritismos;
- Igualdad, perspectiva de género y no discriminación, promoviendo la igualdad sustantiva, el respeto a la diversidad y evitando cualquier forma de discriminación;
- Accesibilidad, asegurando que todas las personas puedan acceder de manera sencilla y efectiva a los procedimientos de justicia cívica;
- Oralidad y celeridad, procurando que los procedimientos se desarrollen de manera ágil, sencilla y expedita;
- Proporcionalidad, garantizando que las sanciones y medidas aplicadas sean adecuadas a la gravedad de la conducta;
- Seguridad ciudadana y orden público, procurando la preservación de la paz social y la convivencia armónica en el Municipio;
- Multiculturalidad, reconociendo y respetando la diversidad cultural presente en el Municipio;
- Interés superior de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su protección y desarrollo integral conforme a lo establecido en la legislación aplicable; y
- Cultura de paz, cividad y solución pacífica de conflictos, fomentando el diálogo, la mediación y la conciliación como mecanismos preferentes para la resolución de controversias.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas involucradas en la implementación y aplicación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con apego a los siguientes valores:

- Respeto.** Actuar con consideración, trato digno y reconocimiento de la dignidad humana hacia todas las personas.
- Empatía.** Mostrar sensibilidad y disposición para comprender y atender las necesidades e inquietudes de la ciudadanía, procurando soluciones oportunas y eficaces.
- Honestidad.** Conducirse con rectitud, transparencia y apego a los principios de verdad y justicia en el desempeño de sus funciones.
- Responsabilidad.** Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo, actuando conforme al marco jurídico aplicable y al interés público.
- Imparcialidad y neutralidad.** Actuar con objetividad, sin favoritismos, prejuicios o preferencias indebidas, evitando influir en las decisiones de las partes.
- Profesionalismo y capacidad.** Desempeñar sus funciones con preparación técnica, experiencia, diligencia y compromiso en beneficio de la ciudadanía.
- Buena fe.** Promover que las partes participen en los procedimientos con honestidad, probidad y sin intención de engaño.

Clave de identificación: CHI/RJ/C/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 4 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiautla



- Confidencialidad.** Resguardar la información proporcionada por las partes durante los procedimientos, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- Voluntariedad.** Garantizar que la participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realice de manera libre y sin coacción.
- Tolerancia y respeto a la diversidad.** Reconocer y respetar la diversidad de ideas, creencias y opiniones de las personas.
- Vocación de servicio y altruismo.** Orientar su actuación al bienestar de la comunidad y al interés general.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.
- Oficiales: Las y los elementos operativos de seguridad pública.
- Auxiliares: El personal del Juzgado Cívico que coadyuve al cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.
- Conflicto comunitario: Cualquier conflicto vecinal o aquel que derive de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio.
- Evaluación de riesgos psicosociales o tamizaje: Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, evaluando sus condiciones personales y sociales.
- Infracciones administrativas: Conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y que se encuentran previstas en el presente Reglamento.
- Jefe o jefe cívico: Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones derivadas de conductas que constituyan faltas administrativas.
- Secretaría o secretario cívico: Persona que autoriza y da fe de las actuaciones del Juzgado Cívico y de su titular.
- Facilitador o facilitadora: Persona ajena a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas durante los procedimientos de mediación y conciliación, pudiendo proponer alternativas de solución únicamente en los casos de conciliación.
- Justicia restaurativa: Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto identifican y atienden colectivamente las consecuencias de la conducta reclamada, sus necesidades y obligaciones, con el propósito de lograr la reintegración a la comunidad, la recomposición social y la reparación del daño.
- Conciliación: Proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las partes, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas.
- Convenio: Acto jurídico escrito que contiene la prevención o solución de un conflicto determinado.
- Juzgado cívico: Unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de impartir y administrar la Justicia Cívica.
- MASC: Mecanismos alternativos para la solución de controversias. Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, atender y resolver conflictos de manera voluntaria y colaborativa.
- Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, orientadas a atender las causas subyacentes de conductas conflictivas y promover la integración social.

Clave de identificación: CHI/RJ/C/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 5 de 17





- XVI. Persona adolescente. La persona que tenga más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos.
- XVII. Persona probable infractora. Aquella a quien se le imputa la comisión de una infracción.
- XVIII. Presidente. La o el titular del poder ejecutivo en el Municipio de Chautla, Estado de México.
- XIX. Personal médico y/o paramédico. Profesional de la salud encargado de realizar la valoración del presunto infractor.
- XX. Quiepro o quieprosa. Persona que presenta una queja ante el Juzgado Cívico por considerar que otra persona ha cometido una infracción.
- XXI. Reparación del daño. Acción destinada a resarcir los daños ocasionados a la víctima como consecuencia de un conflicto comunitario, de manera adecuada, efectiva, rápida y proporcional.
- XXII. Hecho de tránsito. Pervance ocasionado con motivo del tránsito vehicular.
- XXIII. Laudo arbitral. Resolución emitida por el Juez Cívico en relación con accidentes de tránsito.
- XXIV. UMA. Unidad de Medida y Actualización, utilizada para cuantificar multas y sanciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I De las Autoridades

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades en materia de Justicia Cívica las personas servidoras públicas que, en el ámbito de sus atribuciones, intervienen en su aplicación.

En el ejercicio de sus funciones deberán conducirse con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Capítulo II De la Organización y Funcionamiento del Juzgado Cívico

Artículo 7. El Juzgado Cívico es la instancia encargada de la impartición de la Justicia Cívica en el Municipio, y contará con autonomía técnica, operativa y de decisión en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de su adscripción administrativa a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8. Para su funcionamiento, el Juzgado Cívico contará, al menos, con el siguiente personal:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un secretario;
- III. Una persona facilitadora;
- IV. Personal administrativo necesario; y
- V. Se auxiliará de las y los policías necesarios para la custodia y vigilancia.

Artículo 9. El Juzgado Cívico prestará sus servicios de manera permanente, las 24 horas del día, los 365 días del año, para la atención de infracciones administrativas y hechos de tránsito.

Clave de identificación: CHIR/JC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 6 de 17



Los servicios administrativos se brindarán en los horarios que determine el Ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Juzgado Cívico contará con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a cargo de la persona Facilitadora, en el que se implementarán mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter vecinal, comunitario, familiar y social, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 11. Para su adecuado funcionamiento, el Juzgado Cívico deberá contar con:

- I. Área de recepción;
- II. Sala de audiencias;
- III. Área de aseguramiento;
- IV. Sección para valoración y evaluación médica.
- V. Sección de Personas Adolescentes;
- VI. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación; y
- VII. Espacios administrativos necesarios.

Capítulo III De las Atribuciones de las Autoridades en Materia de Justicia Cívica

Artículo 12. La persona titular del Juzgado Cívico, quien tendrá el carácter de Jefe o Juez Cívico, tiene las siguientes facultades:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas previstas en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. Garantizar en todo momento el debido proceso, la debida diligencia, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- III. Expedir citatorios, acuerdos, resoluciones y demás determinaciones necesarias dentro de los procedimientos de su competencia;
- IV. Ratificar los acuerdos celebrados entre las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Imponer las sanciones correspondientes y vigilar su cumplimiento;
- VI. Abstenerse de conocer de los asuntos cuando los hechos constituyan delito, poniendo de inmediato a la persona a disposición del Ministerio Público competente;
- VII. Promover, implementar y, en su caso, intervenir en mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación y conciliación;
- VIII. Procurar la solución pacífica de conflictos comunitarios;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos derivados de dichos mecanismos y, en caso de incumplimiento, proceder conforme a derecho;
- X. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Vigilar la actuación del personal adscrito al Juzgado;
- XII. Solicitar informes al personal a su cargo;
- XIII. Vigilar la integración y actualización de los registros administrativos, incluyendo el Registro de Personas Infractoras;

Clave de identificación: CHIR/JC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 7 de 17



- XIV. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas y de los acuerdos celebrados;
- XV. Proponer mejoras en la operación, recursos e instalaciones del Juzgado;
- XVI. Promover la capacitación del personal adscrito;
- XVII. Generar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- XVIII. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes;
- XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario;
- XX. Promover la cultura de la legalidad, la justicia cívica y los derechos humanos en el Municipio; y
- XXI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las atribuciones previstas en el artículo anterior se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Cuando los hechos que se hagan del conocimiento de la o el Juez Cívico pudieran ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer del asunto y pondrá de inmediato a la persona probable infractora, así como los objetos relacionados con los hechos, a disposición del Ministerio Público competente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Secretaría o el Secretario del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y control de los libros de gobierno, actas, acuerdos, citatorios e invitaciones correspondientes a su turno;
- II. Autorizar con su firma y sello las actuaciones, actas y acuerdos que se levanten en el Juzgado Cívico, dentro de su turno;
- III. Auxiliar a la o el Juez Cívico en el desarrollo de las audiencias y en la integración de los expedientes;
- IV. Coadyuvar en materia de hechos de tránsito, asistiendo a la o el Juez Cívico en las actuaciones y etapas del procedimiento;
- V. Vigilar la debida integración y resguardo de los expedientes;
- VI. Llevar el control y, en su caso, coadyuvar en la actualización del Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Brindar orientación jurídica básica a la ciudadanía que lo solicite, sin que ello implique representación legal;
- VIII. Colaborar en las actividades del área de mediación y conciliación, en el ámbito de sus funciones;
- IX. Velar por el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias del Juzgado Cívico;
- X. Auxiliar en las labores administrativas del Juzgado; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y la o el Juez Cívico.

Clave de identificación: CHIR/JC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 8 de 17



Artículo 16. La o el Facilitador del Juzgado Cívico, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los conflictos que le sean turnados por la o el Juez Cívico o solicitados por las personas particulares;
- II. Conducir los procedimientos de mediación y conciliación hasta su conclusión;
- III. Promover el diálogo entre las partes para la solución pacífica de sus controversias;
- IV. Proponer alternativas de solución que permitan la celebración de acuerdos;
- V. Elaborar los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Implementar procedimientos de mediación en los ámbitos vecinal, comunitario, familiar, escolar y social, cuando no se trate de hechos constitutivos de delito;
- VII. Expedir invitaciones a petición de parte para la celebración de sesiones de mediación o conciliación;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados, informando a la o el Juez Cívico sobre su cumplimiento; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Reglamento y la o el Juez Cívico.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, sin formar parte de la estructura orgánica del Juzgado Cívico y en el ámbito de su competencia, ejercerá las siguientes atribuciones en materia de Justicia Cívica:

- I. Supervisar que el personal policial adscrito al Juzgado Cívico cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Establecer los lineamientos para la custodia de las personas infractoras;
- III. Ejecutar las invitaciones, citatorios y órdenes de presentación emitidas por el Juzgado Cívico;
- IV. Proporcionar el apoyo necesario para el traslado y custodia de las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De la Profesionalización y Capacitación del personal

Artículo 18. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de la persona titular y del personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

- a) Justicia Cívica;
- b) Derechos Humanos;
- c) Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- d) Sistema de justicia penal acusatorio;
- e) Derecho Administrativo;
- f) Cultura de la legalidad;
- g) Ética en el servicio público;

Clave de identificación: CHIR/JC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 9 de 17



- h) Responsabilidades administrativas:
i) Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
j) Igualdad de género;
k) Personas adolescentes en conflicto con la ley; y
l) Atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. En el Juzgado Cívico se llevará un registro de todas las actuaciones realizadas, mediante medios físicos o electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la integridad, conservación y confidencialidad de la información.

Artículo 20. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico disponible, siempre que se garantice la integridad, autenticidad, confidencialidad y resguardo de la información, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 21. Cuando la persona probable infractora sea adolescente, la o el Juez Cívico deberá actuar conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez. Asimismo, deberá garantizar:

- El respeto a sus derechos humanos;
- La intervención de la madre, padre, tutor o persona responsable;
- La canalización a las autoridades competentes cuando así corresponda; y
- La aplicación de medidas con enfoque formativo, restaurativo y de reintegración social.

Capítulo II
Hechos de Tránsito

Artículo 22. La o el Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y fungirá como árbitro en los hechos de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere el artículo 237, fracción I, del Código Penal del Estado de México.

El traslado de los vehículos a las instalaciones del Juzgado Cívico se realizará por los propios conductores cuando se encuentren en condiciones de circular; en caso contrario, permanecerán en el lugar bajo resguardo de la autoridad correspondiente, hasta en tanto se determine la conciliación o el inicio del procedimiento arbitral.

La o el Juez Cívico hará del conocimiento de las partes las formalidades del procedimiento, exhortándolas a privilegiar la conciliación y la celebración de un acuerdo reparatorio, el cual tendrá carácter de cosa juzgada y podrá ejecutarse en la vía de apremio.

Clave de identificación: CH/RJC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 10 de 17



En caso de que alguna persona involucrada manifieste encontrarse lesionada, se dará intervención inmediata a los servicios de emergencia, a fin de salvaguardar su integridad física.

Artículo 23. La etapa de conciliación no podrá exceder de tres horas. De no lograrse acuerdo, la o el Juez Cívico iniciará el procedimiento arbitral.

Para tal efecto, podrá solicitar la intervención de personal médico para certificar el estado físico de las personas involucradas, y procederá a recabar las declaraciones de los participantes, testigos y demás personas que resulten necesarias.

Asimismo, podrá:

- Dar fe de los daños ocasionados;
- Realizar inspección ocular; y
- Solicitar e integrar el informe policial homologado.

Artículo 24. Una vez recabadas las declaraciones de las personas involucradas, la o el Juez Cívico, asistido por la o el Secretario, emitirá el acuerdo mediante el cual ordene la remisión de los vehículos al depósito vehicular correspondiente para su resguardo, a efecto de garantizar la reparación del daño.

El aseguramiento únicamente se levantará cuando los propietarios o conductores otorguen garantía suficiente para garantizar el pago de la posible reparación de los daños, la cual podrá consistir en:

- Depósito en efectivo, mismo que será ingresado a la Tesorería Municipal para su resguardo; o
- Póliza de garantía debidamente validada conforme a las disposiciones aplicables.

En estos casos, los vehículos podrán devolverse a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes asumirán las obligaciones de depositario civil, debiendo señalar domicilio dentro del territorio municipal y resguardar los vehículos en el lugar que indiquen, quedando obligados a permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal autorizado por la o el Juez Cívico.

Queda estrictamente prohibido reparar, modificar, alterar o enajenar los vehículos mientras subsista dicha calidad de depósito.

El depósito vehicular será designado por la persona interesada, pudiendo elegir únicamente entre los concesionarios por el Gobierno del Estado de México, conforme al rol de turnos que emita la Secretaría de Movilidad. En caso de negativa, la designación será realizada por la o el Juez Cívico.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para su descarga.

El traslado de los vehículos al depósito vehicular se realizará mediante el servicio de grúas correspondiente, garantizando que sean entregados y resguardados en las condiciones en que se encontraban al momento del hecho de tránsito.

Clave de identificación: CH/RJC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 11 de 17



La o el Juez Cívico deberá velar en todo momento por la debida custodia de los vehículos, a fin de evitar su sustracción, alteración o modificación.

Artículo 25. La o el Juez Cívico, o en su caso la o el Secretario, señalará fecha y hora para que las personas propietarias o conductores de los vehículos involucrados acrediten la propiedad o legítima posesión de los mismos, mediante los documentos legales correspondientes.

Artículo 26. Una vez agotadas las diligencias iniciales, la o el Juez Cívico solicitará los dictámenes periciales que resulten necesarios para la debida integración del expediente, dando intervención a los peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o a las instancias competentes, en las materias que correspondan, tales como:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal;
- Ingeniería civil;
- Fotografía; y
- Las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 27. Una vez integrados los dictámenes periciales y demás elementos de prueba, la o el Juez Cívico citará a las partes involucradas para hacer de su conocimiento su contenido y requerirá al probable responsable la reparación del daño, la cual podrá cumplirse por cualquiera de los medios legales procedentes.

En esta etapa se procurará una nueva conciliación entre las partes y, en caso de determinarse la inexistencia de responsabilidad de alguna de ellas, se ordenará la liberación del o los vehículos correspondientes.

Concluidas las actuaciones, la o el Juez Cívico contará con un plazo de hasta setenta y dos horas hábiles para emitir el laudo arbitral debidamente fundado y motivado, el cual deberá contener, al menos:

- Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
- Nombre y domicilio de las partes;
- Relación sucinta de los hechos y de los dictámenes periciales;
- Determinación de la persona responsable;
- Monto de la reparación del daño; y
- Resolución sobre la situación jurídica de los vehículos involucrados.

Artículo 28. El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La persona responsable contará con un plazo de ocho días hábiles para cumplir con el pago de la reparación del daño. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá ejercer las acciones legales correspondientes ante la autoridad competente.

Clave de identificación: CH/RJC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 12 de 17



Artículo 29. Previo a la devolución de cualquier vehículo, la o el Juez Cívico o la o el Secretario deberán verificar que no cuente con reporte de robo, mediante consulta a las bases de datos oficiales correspondientes.

En caso de no contar con informe de la autoridad competente, se deberá realizar la verificación en el Registro Público Vehicular (REPUVE), imprimiendo la constancia respectiva para su integración al expediente.

Capítulo III
Comisión de Infracciones Administrativas

Artículo 30. Las infracciones administrativas se clasificarán en leves, graves y aquellas susceptibles de atención mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a su naturaleza, el impacto en la convivencia social y la reincidencia de la persona infractora, en términos del Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. El procedimiento para la determinación de infracciones administrativas será de naturaleza oral y expedito, y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, celeridad, concentración, inmediación, transparencia y respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

La calificación de la infracción corresponderá exclusivamente a la o el Juez Cívico.

Artículo 32. El procedimiento por la comisión de infracciones administrativas iniciará:

- Por la detección directa de la infracción por parte de elementos de seguridad pública o tránsito municipal;
- Por denuncia o queja presentada por cualquier persona, la cual deberá contener, en la medida de lo posible, la narración de los hechos y los elementos de prueba disponibles;
- Por la puesta a disposición de la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico;
- Por citatorio emitido por la o el Juez Cívico;
- Por comparecencia voluntaria.

Los elementos de seguridad pública deberán documentar los hechos y remitir sin demora a la persona probable infractora.

Artículo 33. Una vez que la persona probable infractora sea puesta a disposición del Juzgado Cívico o comparezca ante éste, la o el Juez Cívico mediante audiencia:

- Verificará la legalidad de la puesta a disposición;
- Informará a la persona probable infractora los hechos que se le atribuyen y la normatividad presuntamente infringida;
- Hará de su conocimiento sus derechos, incluyendo el derecho a guardar silencio, a contar con una persona de confianza o asesora, y a comunicarse con un familiar;
- Le concederá el uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- Analizará los hechos y los elementos de prueba aportados, a efecto de calificar la infracción y determinar la probable responsabilidad;
- Determinará, en su caso, la procedencia de mecanismos alternativos de solución de controversias;

Clave de identificación: CH/RJC/2026
Versión: Primera (Marzo, 2026).

Página: 13 de 17



Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla VII. De no existir acuerdo, admitirá y desahagará las pruebas ofrecidas, escuchará alegatos y valorará los elementos de convicción conforme a la sana crítica; VIII. Concluida la audiencia, dictará resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinará: a) La existencia o inexistencia de la infracción; b) La responsabilidad de la persona infractora; y c) La sanción correspondiente. Artículo 34. Para la imposición de sanciones, la o el Juez Cívico deberá considerar: a) Gravedad de la infracción; b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) Recidencia; d) Daños causados; e) Condición socioeconómica; f) Intencionalidad o negligencia; g) Conducta posterior; h) Proporcionalidad. Artículo 35. Las sanciones podrán consistir en: I. Amonestación; II. Multa; III. Arresto hasta por treinta y seis horas; IV. Trabajo en favor de la comunidad; o V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. La o el Juez Cívico podrá conmutar la multa o el arresto por trabajo comunitario o medidas de convivencia, cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable. Artículo 36. Las personas probables infractoras tendrán: I. Derecho a: a) Ser informadas de los hechos; b) Contar con defensa o persona de confianza; c) Ofrecer pruebas; d) Ser tratadas con dignidad. II. Obligación de: a) Comparecer b) Cumplir sanciones; c) Conducirse con respeto. Capítulo IV Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Artículo 37. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son mecanismos alternativos de solución de controversias que tienen por objeto promover la convivencia armónica, la cultura de la paz y la solución pacífica de conflictos. Clave de identificación: CHIR/JC/2026 Versión: Primera (Marzo, 2026). Página: 14 de 17	Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla Estos procedimientos podrán iniciarse a petición de parte, mediante solicitud verbal o escrita ante el Juzgado Cívico, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. Ser mayor de edad; II. Presentar identificación oficial vigente; y III. Acreditar la vecindad en el Municipio. Se registran por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad, de conformidad con la normatividad aplicable. Las y los elementos de seguridad pública, con enfoque de proximidad, podrán intervenir de manera preventiva en conflictos comunitarios mediante mediación in situ, con el objeto de evitar su escalamiento, pudiendo generar acuerdos que, a petición de parte, podrán ser ratificados ante la persona Facilitadora Cívica. Artículo 38. Las invitaciones para acudir a mediación o conciliación podrán realizarse por conducto de: I. La parte interesada; II. La Dirección de Seguridad Pública; III. Autoridades auxiliares municipales, incluyendo Delegados y Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS); o IV. Cualquier otra autoridad competente. Se podrán realizar hasta tres invitaciones. En caso de inasistencia injustificada, se levantará constancia de no comparecencia, dejando a salvo los derechos de las partes. Artículo 39. Las audiencias de mediación, conciliación y justicia restaurativa se desarrollarán de manera privada y confidencial, con la presencia exclusiva de las partes involucradas y la persona Facilitadora. Queda prohibido a las partes registrar por cualquier medio las audiencias, salvo autorización expresa de la autoridad competente. Los acuerdos alcanzados deberán constar por escrito en un acta, convenio o acuerdo, mismos que serán suscritos por las partes y la persona Facilitadora, con el auxilio de la o el Secretario Cívico, y tendrán efectos conforme a la normatividad aplicable. Artículo 40. En el desarrollo de las audiencias, la persona Facilitadora: I. Explicará a las partes la naturaleza, alcance y principios del procedimiento; II. Identificará los puntos de controversia; III. Promoverá el diálogo respetuoso entre las partes; IV. Podrá proponer alternativas de solución, sin prejuzgar; y V. Procurará la construcción de acuerdos equitativos. Artículo 41. En caso de que las partes comparezcan, la persona Facilitadora iniciará la audiencia explicando el procedimiento, sus principios y reglas de participación. Clave de identificación: CHIR/JC/2026 Versión: Primera (Marzo, 2026). Página: 15 de 17
Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla Artículo 42. Las partes expondrán los hechos que originaron la controversia, a efecto de identificar sus necesidades e intereses y facilitar la construcción de soluciones mutuamente aceptables. Artículo 43. Si las partes alcanzan un acuerdo, éste se hará constar por escrito y será firmado por quienes intervinieran, teniendo efectos conforme a la legislación aplicable. Artículo 44. Si no se logra acuerdo, se levantará acta de no acuerdo, dejando a salvo los derechos de las partes para acudir a las instancias correspondientes. Capítulo V Expedición de Actas Informativas Artículo 45. El Juzgado Cívico, a través de la o el Juez o la persona Facilitadora, podrá expedir actas informativas a petición de parte, respecto de hechos que no sean competencia de otra autoridad. Las manifestaciones se realizarán bajo protesta de decir verdad y tendrán el valor probatorio que les otorguen las disposiciones legales aplicables. Artículo 46. Para la expedición de actas informativas, la persona solicitante deberá: I. Ser mayor de edad; II. Presentar identificación oficial vigente; III. Acreditar la vecindad en el Municipio; y IV. Presentar la documentación necesaria según el caso. Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá mediante disposiciones administrativas los requisitos específicos para cada tipo de acta, conforme a la naturaleza del trámite. Artículo 48. Las actas informativas podrán versar, de manera enunciativa más no limitativa, sobre: a) Extravió de documentos; b) Hechos o constancias personales; c) Dependencia económica; d) Concubinato; e) Ingresos; f) Abandono de domicilio; g) Mutuo respeto; h) Entre otros de naturaleza similar. Artículo 49. Las actas informativas deberán contener como mínimo: I. Lugar, fecha y hora de elaboración; II. Número de folio; III. Datos generales del compareciente; IV. Narración de hechos; V. Nombre y firma de la autoridad que la expide; VI. Nombre y firma de la Secretaría o del Secretario; VII. Firma del compareciente; y VIII. Nombre y firma de Testigos, en su caso. Clave de identificación: CHIR/JC/2026 Versión: Primera (Marzo, 2026). Página: 16 de 17	Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla Capítulo VI De las Prohibiciones Artículo 50. Las personas servidoras públicas adscritas al Juzgado Cívico tendrán las siguientes prohibiciones: I. Girar órdenes de aprehensión; II. Conocer o resolver asuntos de carácter civil o imponer sanciones de naturaleza penal; III. Maltratar de hecho o de palabra a las personas usuarias del servicio; IV. Solicitar, aceptar o recibir dádivas, beneficios o cualquier tipo de gratificación, por sí o por interpósita persona, con motivo del ejercicio de sus funciones; V. Abandonar sus funciones o el lugar de trabajo sin causa justificada; VI. Delegar sus funciones o atribuciones en personas no autorizadas; VII. Difundir, publicar o compartir en medios digitales o redes sociales imágenes, datos o información relacionada con las actuaciones del Juzgado Cívico, sin autorización; VIII. Sustituir, alterar o hacer uso indebido de expedientes, documentos, registros o información generada en el Juzgado Cívico; y IX. Realizar cualquier acto u omisión que implique abuso de autoridad, incumplimiento de sus funciones o violación a los derechos humanos. Capítulo VII Del Recurso de Inconformidad Artículo 51. Contra los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades en materia de justicia cívica, las personas que se consideren afectadas podrán: I. Interponer el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad municipal competente, en términos de las disposiciones aplicables; o II. Promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El ejercicio de estos medios de defensa se sujetará a los plazos, formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable. TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal de Chiautla, Estado de México. SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento. TERCERO. - En tanto se emiten disposiciones complementarias, se aplicará supletoriamente la normatividad vigente. Aprobado por el Ayuntamiento de Chiautla 2025-2027, reunido en la Sala de Cabildo durante la celebración de su Sesión Ordinaria; a los días del mes de del dos mil veintiséis. Clave de identificación: CHIR/JC/2026 Versión: Primera (Marzo, 2026). Página: 17 de 17

Una vez analizada y discutida la presente propuesta, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de México; y 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla, de conformidad al contenido del presente punto.

ACUERDO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice su publicación en la Gaceta Municipal, así como en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo anterior.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Laura Magno Martínez, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 91 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de esta Gaceta Municipal.